RESOLUCION DIRECTORAL No. 474 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 19 FEB. 2018

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 182557-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Byun Jae Dae, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para su proyecto con fines agrícolas ubicado en el sector Cutirrape, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b), se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 09 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 06.11.2017, el administrado Byun Jae Dae, solicitó Aprobación de Estudios para Aprovechamiento de Recursos Hídricos Subterráneos para la Obtención de la Licencia de Agua Subterránea para su proyecto con fines agrícolas de siembra de maíz en un área de 5, 00 ha. ubicado en el sector Cutirrape, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Ing. Juan José Gómez Murillo DIRECTOR JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Jorge Mirko De Lama Zapata ESPECIALISTA A.J. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Danny Domingo Pérez Ramos ESPECIALISTA A.RR.HH. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

RESOLUCION DIRECTORAL No. 474 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, por medio de la Carta N° 0449-2017-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, comunicó al administrado las observaciones descritas en el Memorándum N° 1429-2017-ANA-AAA JZ-V;

Que, con escrito de fecha 25.01.2018, el administrado, en respuesta a la precitada carta, alcanza una serie de documentación con la cual pretende levantar las observaciones realizadas a su solicitud;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 060-2018-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, concluye que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas planteadas en el expediente, por consiguiente, debe declararse la improcedencia de la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Jorge Mirko De Lama Zapata ESPECIALISTA A.J. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, el administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un (01) pozo tubular, para su proyecto con fines agrícolas ubicado en el sector Cutirrape, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, evaluado el expediente administrativo y según lo informado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, no se ha cumplido con levantar las observaciones técnicas comunicadas por medio de la Carta N° 0449-2017-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL. Por tanto, se ha incumplido con lo señalado en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, correspondiendo declararse la improcedencia de lo solicitado;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Danny Domingo Pérez Ramos ESPECIALISTA A.R.HH. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Byun Jae Dae sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Byun Jae Dae y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR